



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVIII

Panamá, R. de Panamá viernes 27 de abril de 2012

Nº 27024

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo Nº 464

(De martes 24 de abril de 2012)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 25 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 50 DE 26 DE JUNIO DE 2009, QUE REGLAMENTA LA LEY 34 DE 2008, SOBRE RESPONSABILIDAD SOCIAL FISCAL, REFORMADA POR LA LEY 32 DE 26 DE JUNIO DE 2009.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución Nº S/N

(De lunes 12 de diciembre de 2011)

POR LA CUAL SE RESUELVE MANTENER EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCIÓN DE VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE (2011), POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE "SOLICITAR AL ÓRGANO EJECUTIVO QUE, A TRAVÉS DE DECRETO EJECUTIVO, ORDENE LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA A LA UNIVERSIDAD DE LA PAZ.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 170

(De jueves 30 de junio de 2011)

POR LA CUAL SE LE CONCEDE A LA EMPRESA AEROCASILLAS, S.A., RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 191

(De lunes 1 de agosto de 2011)

POR LA CUAL SE LE CONCEDE A LA EMPRESA PANALPINA, S.A., RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

AVISOS / EDICTOS



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**DECRETO EJECUTIVO No. 50
(de 26 de abril de 2012)**

Por el cual se modifica el artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 50 de 26 de junio de 2009, que reglamenta la Ley 34 de 2008, sobre Responsabilidad Social Fiscal, reformada por la Ley 32 de 26 de junio de 2009.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales**

CONSIDERANDO:

Que la Ley 34 de 5 de junio de 2008, sobre Responsabilidad Social Fiscal, reformada por la Ley 32 de 26 de junio de 2009, en su artículo 23, establece que los proyectos de inversión tendrán que contar con estudios de costo y beneficio social si son mayores de diez millones de balboas (B/.10,000,000.00) y de prefactibilidad en caso de montos menores. También se señala que los estudios pertinentes de los proyectos de inversión pública, junto con la disponibilidad de recursos, permitirán priorizar las inversiones públicas;

Que el artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 50 de 26 de junio de 2009, "Por el cual se reglamenta la Ley 34 de junio de 2008, sobre Responsabilidad Social Fiscal, reformada por la Ley 32 de 26 de junio de 2009" establece que transitoriamente, mientras se fortalezcan las instituciones públicas con los recursos humanos capacitados y tecnológicos para cumplir con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 34, para las vigencias fiscales 2009 al 2012, podrán asignarse recursos en el PGE a los proyectos que cumplan con el registro en el Banco de Proyectos y los Dictámenes de Elegibilidad y Técnico favorables por parte de la Dirección de Programación de Inversiones SINIP-MEF;

Que actualmente el Ministerio de Economía y Finanzas está trabajando en un anteproyecto de Ley que vendrá a regular todo lo concerniente a la Inversión Pública en nuestro país, por lo cual se hace necesario mientras el mismo entre en vigencia, modificar el artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 50 de 26 de junio de 2009;

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 50 de 26 de junio de 2009, queda así:

"Artículo 25. Estudios de Factibilidad

Para las vigencias fiscales del 2013 al 2015, podrán asignarse recursos en el Presupuesto General del Estado (PGE) a los proyectos que cumplan con el Registro en el Banco de Proyectos y cuenten con los Dictámenes de Elegibilidad y Técnico favorables por parte de la Dirección de Programación de Inversiones-SINIP-MEF.

Este procedimiento se seguirá de manera transitoria a la espera de que se verifique un fortalecimiento de las instituciones públicas a través de la incorporación de los recursos humanos y tecnológicos que permitan el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 34 de 2008, que establece que los proyectos de inversión tendrán que contar con estudios de costo y beneficio social si son mayores de diez millones de balboas (B/.10,000,000.00) y de prefactibilidad si son montos menores, o bien si llegase a mediar disposición expresa de nueva legislación que regule la inversión pública."





DECRETO EJECUTIVO No. 116
(de 27 de abril de 2012)
Página No. 2

Artículo 2. Se mantienen iguales las demás disposiciones establecidas en el citado Decreto Ejecutivo.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de abril de dos mil doce (2012).

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



FRANK DE LIMA G.
Ministro de Economía y Finanzas



375

**REPÚBLICA DE PANAMÁ. MINISTERIO DE EDUCACIÓN. DESPACHO
SUPERIOR. Panamá, doce (12) de diciembre de dos mil once (2011).**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de fecha veinte (20) de octubre de dos mil once (2011), este despacho resolvió "Solicitar al Órgano Ejecutivo que, a través de Decreto Ejecutivo, ordene la cancelación definitiva de la autorización de funcionamiento otorgada a la UNIVERSIDAD DE LA PAZ mediante Resolución 11 del 13 de abril de 1994, por haber incurrido en las faltas establecidas en el Artículo 147, numerales 5, 6, y 7; y en el numeral 2 del Artículo 148, ambos del Decreto Ejecutivo 511 del 5 de julio de 2010";

Que por intermedio de su apoderado legal, la UNIVERSIDAD DE LA PAZ interpone Recurso de Reconsideración, en tiempo oportuno, contra la Resolución s/n de 20 de octubre de 2011, en el que señala, entre otras cosas, lo siguiente:

PRIMERO. La Ley 30 de 2006 expresamente indica en el Artículo 36, que "El incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley dará lugar a que el Ministerio de Educación aplique sanciones ... que van desde la suspensión temporal hasta la cancelación de la autorización de funcionamiento".

La ley citada se refiere a la infracción de los requisitos establecidos en su propia normativa y a propósito de las universidades que cuentan con autorización de funcionamiento provisional. De lo contrario, no tendría razón la última oración de este artículo que dice: "Esta disposición se aplicará igualmente a las universidades que cuentan con la autorización definitiva por el Ministerio de Educación".

No obstante lo anterior, el Ministerio de Educación aplica a la UPAZ una sanción por supuestas conductas o faltas ajenas al incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 30 de 2006, aspecto al que se refiere expresamente la Ley.

SEGUNDO. El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de las Universidad de Panamá, que es la que realmente realiza toda la actividad de fiscalización de las universidades particulares, rebasa el mandato legal, dicho por el propio Ministerio, ya que no sólo realiza la inspección a la UPAZ, acción permitida por la Ley 30 de 2006, sino que recomienda la aplicación de sanciones conforme a la ley... (Sic)". (El subrayado es nuestro).

El recurrente cita el Artículo 36 de la Ley 30 de 2006 y al anotar que el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley dará lugar a la aplicación de sanciones por el Ministerio de Educación, omite deliberadamente la frase:



376

"...de acuerdo con las disposiciones reglamentarias..." y con ello yerra al interpretar la norma, ya que señala que el Ministerio de Educación aplica a la UNIVERSIDAD DE LA PAZ una sanción por faltas ajenas al incumplimiento de la Ley 30 de 2006, por lo que se hace necesario hacer docencia y señalar que el Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010 reglamenta la Ley 30 de 2006, en cumplimiento de su Artículo 47, estableciendo las faltas y sus correspondientes sanciones;

Por otra parte, el procedimiento administrativo aplicable a las universidades particulares que incumplan requisitos y cometan faltas, está debidamente desarrollado en la Resolución No.3 de 3 de junio de 2011, con lo cual el procedimiento aplicado a la UNIVERSIDAD DE LA PAZ ha cumplido con toda la normativa vigente aplicable a estos casos;

Según lo establecido en el último párrafo del Artículo 36 de la Ley 30 de 2006, esta norma le es aplicable incluso a las universidades que se les otorgó autorización de funcionamiento conforme el Decreto Ley 16 de 11 de junio de 1963. Y ello es así debido a que con anterioridad a la normativa vigente, se concedía, a través de decreto ejecutivo, autorización de funcionamiento definitivo, contrario a lo que actualmente ocurre. Lo anterior con la finalidad de promover el mejoramiento continuo del desempeño y la calidad de todas las instituciones de educación superior universitaria, con lo cual se contribuye al mejoramiento de la calidad de la educación superior universitaria, mediante la regulación de los procedimientos y de los requisitos necesarios para la creación y el funcionamiento de las universidades;

Es importante señalar que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA), creado en el Artículo 13 de la Ley 30 de 2006, es el organismo evaluador y acreditador, rector del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, integrado por miembros representativos de los diferentes sectores vinculados con el desarrollo de la educación superior del país. A CONEAUPA le corresponde establecer la coordinación necesaria entre el Ministerio de Educación y la Comisión Técnica de Fiscalización (CTF), organismo creado por el Artículo 27 de la Ley 30 de 2006, integrado por las cinco universidades oficiales del país y encargado de ejercer la labor de fiscalización, que por mandato constitucional le corresponde y que tiene como objeto el garantizar la calidad y pertinencia de la enseñanza, así como el reconocimiento de los títulos y grados emitidos por las universidades debidamente autorizadas



327

para funcionar, siempre que éstas den fiel cumplimiento de lo establecido en la Ley 30 de 2006 y las normas reglamentarias;

En atención a lo anteriormente expresado, es completamente falso que sea CONEAUPA el "...que realmente realiza toda la actividad de fiscalización de las universidades particulares (sic)..." y por ende, no es cierto que rebase el mandato legal, tal cual asevera temerariamente el recurrente, ya que los Informes Técnicos en los que se fundamenta CONEAUPA son expedidos por la Comisión Técnica de Fiscalización en razón de las visitas de fiscalización *in situ* que realiza a las universidades particulares correspondientes y cumpliendo con lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución No.3 de 2011;

Manifiesta el apoderado legal de la UNIVERSIDAD DE LA PAZ que el proceso seguido a su representada adolece de una serie de irregularidades que violentan el Debido Proceso, ya que manifiesta que "...La violación de los trámites legales se da en este caso porque para aplicar una sanción a UPAZ, se ha utilizado discrecionalmente un trámite de pliego de cargos sin que la ley lo regule expresamente. No hay un trámite establecido de antemano, y por ello se viola el principio del debido proceso legal...". No obstante, es imperante comunicarle al recurrente que la Resolución No.3 de 3 de junio de 2011 desarrolla el procedimiento administrativo aplicable a las Universidades Particulares que incumplan requisitos y cometan faltas, conforme a lo establecido en la Ley 30 de 2006, reglamentada por el Decreto Ejecutivo 511 de 2010 y contempla en sus Artículos 10 y 11 todo un procedimiento para el trámite administrativo, que inicia con la apertura del expediente, la formulación del pliego de cargos, estableciendo términos y concediendo los recursos a los que tiene derecho cualquier institución universitaria objeto de investigación;

Es importante destacar además que, contrario a lo que expresa el recurrente, respecto a que la autorización de funcionamiento otorgada a la UPAZ entraña un acto administrativo que sólo puede ser revocado o anulado conforme lo establecido en el Artículo 62 de la Ley 38 de 2000, y que para adoptar la medida de revocatoria el Ministerio de Educación debió solicitar la opinión del agente del Ministerio Público, que dicha norma fue en antaño modificada por la Ley 62 de 23 de octubre de 2009, con lo cual, a partir de esa fecha no se requiere la opinión el Ministerio Público para revocar o anular de oficio una resolución en firme, por ende, se ha cumplido a cabalidad con el procedimiento administrativo, respetando los principios procesales y garantizándole el debido proceso a la UNIVERSIDAD DE LA PAZ;



370

Ha quedado debidamente comprobado que la UNIVERSIDAD DE LA PAZ ha incurrido en faltas graves y muy graves, incluso confirmadas en su escrito por el propio recurrente cuando expresa claramente que "...El cambio de estructura donde funcione la universidad no significa en modo alguno cambio de sede...", señalando además que con el solo hecho de notificar el cambio de sede o instalación es suficiente, cuando lo que legalmente es permitido es que una vez la universidad particular tome la decisión de cambiar de sede, entendiéndose el cambio de edificio o instalación, la Comisión Técnica de Fiscalización debe cumplir con la debida fiscalización y aprobar que la nueva estructura cumple con las normas de seguridad, infraestructura física y tecnológica apropiadas para el cumplimiento de los objetivos de la institución educativa;

Adicional a ello, las carreras que se ofertan e imparten en dichas sedes deben estar debidamente aprobadas para ello en cada sede, tal como lo evidencia la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, que al respecto señala en su fallo del 20 de octubre de 2009 lo siguiente:

"...Es importante advertir, previamente, que la Universidad de la Paz, contaba con la aprobación de los planes y programas de la carrera de licenciatura en matemáticas, pero sólo para que se impartiera en la sede de Panamá Oeste, sin embargo, se estaba impartiendo en otras sedes, situación esta que originó la labor de las comisiones de fiscalización.

Aunado al hecho de que, se encontraban en trámites las solicitudes de autorización para impartir la carrera en la (sic) sedes de Changuinola y Chiriquí...

Esto es así, ya que quien omitió, sin ningún sustento jurídico la norma fue la Universidad de la Paz, al ofertarla (sic) carrera en sedes no autorizadas. El hecho que alega el actor de que la norma no le era aplicable, porque la aprobación de los planes y programas de la carrera para la sede de Panamá Oeste fueron aprobados antes de la vigencia de esta Ley, carece de todo sustento jurídico, ya que, la aprobación anterior, no era una aprobación abierta, sino específica a una sede en particular..."

Es decir, que para que puedan ser impartidas debe existir tanto la aprobación de la sede como la aprobación de la carrera, para ser dictada en dicha sede, con lo cual queda evidenciado y constituye plena prueba en el expediente administrativo, que la UNIVERSIDAD DE LA PAZ no logró desvirtuar los cargos imputados y mucho menos pudo fundamentar con material probatorio eficaz que no haya incurrido en las faltas que le fueron atribuidas, por lo que esta superioridad:



379

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Mantener en todas sus partes la Resolución de veinte (20) de octubre de dos mil once (2011), por medio de la cual se resuelve "Solicitar al Órgano Ejecutivo que, a través de Decreto Ejecutivo, ordene la cancelación definitiva de la autorización de funcionamiento otorgada a la UNIVERSIDAD DE LA PAZ mediante Resolución 11 del 13 de abril de 1994, por haber incurrido en las faltas establecidas en el Artículo 147, numerales 5, 6 y 7; y en el numeral 2 del Artículo 148, ambos del Decreto Ejecutivo 511 del 5 de julio de 2010."

Se le advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución no se admite recurso alguno y se entiende agotada la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 36 de la Ley 30 de 20 de julio de 2006; Artículos 155 del Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010 y Artículos 10 y 11 de la resolución No.3 de 3 de junio de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Aixa G. de Quintero

AIXA G. DE QUINTERO
Secretaria General



Mirna V. de Crespo
MIRNA V. DE CRESPO
Ministra de Educación, Encargada



Ministerio de Educación
Dirección Nacional de Asesoría Legal
En la ciudad de panamá, a los DOCE Y TRESINTA (12:30)
días DIEZ (10) del Mes ABRIL
del año dos mil once (2011), Notificué Ariel Suárez
de la Resolución 11 del 13 de abril de 1994, anterior.
Por medio del notificador Ariel Suárez.
Firma del notificador Ariel Suárez.
Fecha 10/11/2012 hora: 12:30 p.m.
El acto notarial fue ejecutado.

Aixa G. de Quintero

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARIA GENERAL

ES COPIA AUTÉNTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 170

PANAMÁ, 30 DE JUNIO DE 2011

LA DIRECTORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas por la firma forense Vassilopoulos, Pons & Asociados, en su calidad de apoderada legal de la empresa Aerocasillas, S.A. debidamente inscrita a Ficha 263492, Rollo 36449, Imagen 70, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuya Apoderada General y Representante Legal es la señora Viellys De la Espada Sempris, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° PE-9-181, ha solicitado que se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa Aerocasillas, S.A. debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto de las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías.

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques.
- 3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.
- 4.- Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, salvo aquellas que se almacenen en depósitos comerciales de mercancías acogidos a la Ley N°6 de 19 de enero de 1961.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 de Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas.

Que mediante Resolución N°904-04-025 de 24 de enero de 2011, se le concedió Permiso Provisional a la empresa Aerocasillas, S.A. para dedicarse a las operaciones de tránsito de Mercancías No Nacionalizadas, con vigencia hasta el 2 de agosto de 2011.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones la empresa Aerocasillas, S.A. consignó a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N°15-084773-6 de 21 de septiembre de 2010, expedida por Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), con vigencia hasta el 20 de septiembre de 2011 y Endoso N°1 de 2 de abril de 2011, que extiende la vigencia de la fianza hasta el 28 de febrero de 2013.

.../...

RESOLUCIÓN N° 170
Página No.2

Que la empresa Aerocasillas, S.A. está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa Aerocasillas, S.A. debidamente inscrita a Ficha 263492, Rollo 36449, Imagen 70, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuya Apoderada General y Representante Legal es la señora Viellys De la Espada Sempris, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° PE-9-181, ha solicitado que se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga desde el 3 de agosto de 2011 hasta el 3 de agosto de 2013.

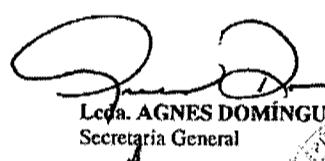
ADVERTIR a la empresa Aerocasillas, S.A. que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta Licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008; Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002; Artículo 164 del Código Fiscal y Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE



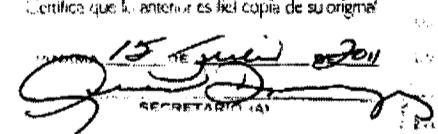
Dra. GLORIA MORENO DE LÓPEZ
Directora General



Lcda. AGNES DOMÍNGUEZ
Secretaria General



El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que lo anterior es fiel copia de su original



SECRETARIO GENERAL

Panamá
marzo
15
JULIO
2011
JOAQUÍN PONS
(Por escrito)
170.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

RESOLUCIÓN N° 191

PANAMÁ, 1º DE AGOSTO DE 2011

**LA DIRECTORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas por el licenciado Moisés Granados Martínez, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°3-47-989, en calidad de Vicepresidente y Representante Legal, en ausencia del titular de la empresa Panalpina, S.A., debidamente inscrita a la Ficha 29555, Rollo 1479, Imagen 258, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, solicita se le conceda a su representada renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa Panalpina, S.A. debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto de las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías.

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques.
- 3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.
- 4.- Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, salvo aquellas que se almacenen en depósitos comerciales de mercancías acogidos a la Ley N°6 de 19 de enero de 1961.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 129 del Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía en la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas.

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones la empresa Panalpina, S.A. ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N°15-023535-8 de 18 de abril de 2011, emitida por Mapfre/Panamá, S.A., por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), que vence el 30 de mayo de 2014.

Que la empresa Panalpina, S.A. está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.





RESOLUCIÓN N° 191
1º de agosto de 2011
Pág. N°2

R E S U E L V E:

CONCEDER a la empresa Panalpina, S.A. debidamente inscrita a la Ficha 29555, Rollo 1479, Imagen 258, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Vicepresidente y Representante Legal, en ausencia del titular es el señor Moisés Granados, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°3-47-989, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías no nacionalizadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contado desde el 1º de agosto de 2011 hasta el 31 de julio de 2014.

ADVERTIR a la sociedad Panalpina, S.A. que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta Licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, a la Administraciones Regionales correspondientes y a la Oficina de Coordinación del Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICE).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008; Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

Dra. GLORIA MORENO DE LÓPEZ
Directora General

AGNES DOMÍNGUEZ
Secretaria Ad-Hoc

El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que lo anterior es fiel copia de su original

PANAMA 10 DE Agosto 2011
SECRETARIO (AI)

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
COPIA DE LA RESOLUCIÓN N°41
Dir. Panama 10/08
io. M. Granados 3
Co. agosto 11
Notifiquese a H. Moisés Granados
por correo electrónico.
La Faseletchka No. 121
Recibido por
Dra. Gloria Moreno de López

**AVISOS****AVISO AL PÚBLICO**

Conforme a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se le informa al público en general que **PYCSA PANAMA, S.A.**, sociedad organizada y existente según las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 294875, Rollo 44260, Imagen 82, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyas oficinas principales se encuentran ubicadas en el piso 27 de la Torre Banco General, Calle 50, Ciudad de Panamá, República de Panamá, amparada bajo el Aviso de Operación No. 294875-44260-82-2007-7791, ha aportado y está en proceso de traspasar sustancialmente todos sus negocios, incluyendo la concesión administrativa para el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, administración y explotación del Corredor Norte otorgada por el Estado a **PYCSA PANAMA, S.A.**, conforme al Contrato de Concesión No. 98 de 29 de diciembre de 1994, sus respectivas enmiendas, y activos relacionados a la operación de la misma, a **AUTOPISTA NORTE, S.A.**, una sociedad organizada y existente según las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 761051, Documento 2125537 de la Sección Mercantil del Registro Público.

Panamá, 20 de abril de 2012.

PYCSA PANAMA, S.A.

L. 201-376502. Primera publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se avisa al público que la sociedad **TANGUA INCORPORATED**, sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República de Panamá, ha sido disuelta conforme a la Ley 32 de 26 de febrero de 1927 sobre sociedades anónimas, mediante la escritura pública No. 5,913 de 28 de marzo de 2012 de la Notaría Primera del Circuito Notarial de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, a Ficha 401827, Documento Redi 2151164, desde el 2 de abril de 2012. L. 201-375262. Tercera publicación.



Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio e Industria, yo, **SECUNDINO JIMÉNEZ ACEVEDO**, con cédula No. 7-32-567, notifico al público en general, el traspaso de mi establecimiento comercial denominado **JARDÍN TATTY LORENA**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de La Chorrera, corregimiento **FAUNA** en camino hacia Cerro Cama, casa s/n, al señor **SECUNDINO JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ**, con cédula No. 8-224-1335. L. 201-376072. Segunda publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 12-902888. QUE LA SOCIEDAD: **ALTAMONTE PROPERTIES S.A.** Se encuentra registrada la Ficha 402658, Doc. 247684, desde el cinco de julio de dos mil uno. DISUELTA. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 3002 de 5 de abril de 2012 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 2158248, Ficha 402653 de la Sección de Personas Jurídicas Mercantiles desde el 18 de abril de 2012. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el veinte de abril de dos mil doce a las 10:55:04, a.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 12-902888. No. Certificado: S. Anónima 047391, fecha: viernes, 20 de abril de 2012. **ELIZABETH QUIJADA R.** Certificador. //GLJOPA20//. L- 201-376286. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se avisa al público en general que, mediante Escritura Pública No. 7626 de 26 de marzo de 2012, de la Notaría Décima del Circuito Notarial de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha 114696, Documento 2149602 el día 30 de marzo de 2012, ha sido declarada disuelta la sociedad anónima denominada **DONKA TRADING CORPORATION**. L. 201-376228. Única publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial que el señor **OLMEDO HUMBERTO PIMENTEL**, con cédula No. 9-84-333, le traspasa el negocio denominado **BAR OP**, ubicado en Avenida B de Santiago, provincia de Veraguas, a la señora **NERYS MUÑOZ SANJUR**, con cédula No. 9-131-979, el cambio de nombre del establecimiento comercial que ahora se denominará **GRIMAS BAR**, ubicado en Avenida B, corregimiento y distrito de Santiago de Veraguas. L. 208-9316180. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial que la sociedad **AGROPECUARIA LOS PINOS, S.A.**, con RUC No. 17169-66-161912, con razón comercial No. 2003-3525, denominado **CLUB GALLÍSTICO DE SANTIAGO**, con domicilio en Vía Interamericana, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, le traspasa al señor **JOSÉ FABIÁN CARREÑO GONZÁLEZ**, con cédula No. 9-130-79. L. 208-9318845. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 6,445 de 4 de abril de 2012, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 18 de abril de 2012, a la Ficha 650175, Documento 2158426, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **SARAFINA ENTERPRISES S.A.** . L. 201-376201. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 6,974 de 16 de abril de 2012, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de abril de 2012, a la Ficha 583333, Documento 2159204, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **GREENSTON FINANCE S.A.** . L. 201-376200. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 6,209 de 2 de abril de 2012, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 18 de abril de 2012, a la Ficha 661559, Documento 2158944, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **AMSTRONG GROUP INC.** . L. 201-376204. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 6,908 de 13 de abril de 2012, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 18 de abril de 2012, a la Ficha 709015, Documento 2158538, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **NUDOS MARINOS, S.A.** . L. 201-376203. Única publicación.

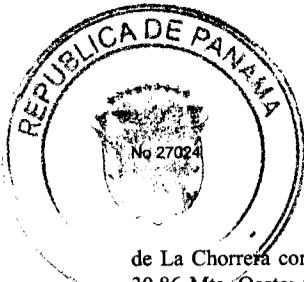
**EDICTOS**

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 8-7-61-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MIGUEL CASTILLO MADRID**, vecino (a) de San José, corregimiento Las Margaritas, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-704-201, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-461-07, según plano aprobado No. 805-05-23263 del 30 de diciembre de 2011, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie total de 53 Has + 8737.72 M², propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. Terreno ubicado en San José de Madroño, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Isaías González, plano 805-05-15015 de Aurelio González. Sur: Oriel González. Este: Oriel González, servidumbre a otros lotes. Oeste: Anel Garibaldo, Rosendo Sanjur. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Las Margaritas, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 18 días del mes de abril de 2012. (fdo.) JORGE RAMOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-376310.

EDICTO No. 036. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO HACE SABER: Que **HERNÁN ORIEL DE GRACIA GUTIÉRREZ**: varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 7-94-174, soltero, independiente, con residencia en esta ciudad de Chitré. Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal adjudicable, dentro del área del corregimiento de Llano Bonito, (Barriada El Rosario), con una superficie de 308.71 mts.² y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Modesto Peña y Ofelia Flores. Sur: Evangelista De Gracia y Olga Moreno de Azcárraga. Este: Ismael Campos. Oeste: Calle sin nombre. Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de circulación nacional, tal como lo determina la ley. (fdo) SR. MANUEL MARÍA SOLÍS ÁVILA. Alcalde del distrito Chitré. (fdo) CECILIA E. RODRÍGUEZ V. Secretaria Judicial. Chitré, 11 de abril de 2012. L- 201-374007.

EDICTO No. 042. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO HACE SABER: Que **RODOLFO SANTANA LAUN**: varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6-709-1043, soltero, independiente, con residencia en el corregimiento de La Arena. Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal adjudicable, dentro del área del corregimiento de La Arena, con una superficie de 259.98 mts.² y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle Bella Aurora. Sur: Celso Andrónico Santana. Este: Celso Andrónico Santana. Oeste: Natividad Del Carmen Quintana Ruiz y Manuel Gerardo Vega Rivera. Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de circulación nacional, tal como lo determina la ley. (fdo) SR. MANUEL MARÍA SOLÍS ÁVILA. Alcalde del distrito Chitré. (fdo) CECILIA E. RODRÍGUEZ V. Secretaria Judicial. Chitré, 16 de abril de 2012. L- 201-375502.

EDICTO No. 05 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **JORGE LLANIS CASTILLO CASTILLO**, varón, panameño, mayor de edad, oficio mercaderista, con residencia en Arraiján, Área Revertida, casa No. 73, portador de la cédula de identidad personal No. 9-146-182, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Carretera Las Lajitas, de la Barriada Parc. Nazareno (Las Lajitas), Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Carretera Las Lajitas con: 13.91 Mts. Sur: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio



de La Chorrera con: 23.34 Mts. Este: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.86 Mts. Oeste: Calle Lina con: 31.14 Mts. Área total del terreno quinientos sesenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y siete decímetros cuadrados (569.47 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 19 de marzo de dos mil doce. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecinueve (19) de marzo de dos mil doce. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-376078.

EDICTO No. 12 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) KEVIN OLMEDO CABALLERO SANCHEZ, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en El Chorro, cerca de la Barriada Jardín de Mastranto, teléfono No. 6566-3764, portador de la cédula de identidad personal No. 9-704-576, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Las Colinas, de la Barriada Las Palmitas, Corregimiento Barrio Balboa, donde hay casa distingue con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 24.12 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 24.12 Mts. Este: Calle Las Colinas con: 20.00 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Área total del terreno cuatrocientos ochenta y dos metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (482.40 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 20 de marzo de dos mil doce. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinte (20) de marzo de dos mil doce. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-376165.

EDICTO No. 13 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) AGUSTIN CAMPOS PORTUGAL, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en este distrito, portador de la cédula de identidad personal No. 6-48-289, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Nansal, de la Barriada Altos de San Francisco, del Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la finca 58848, Tomo 1358, Folio 266 terreno municipal con: 30.05 Mts. Sur: Resto de la finca 58848, Tomo 1358, Folio 266 ocupado por: Juan B. Díaz Falconett con: 30.05 Mts. Este: Resto de la finca 58848, Tomo 1358, Folio 266 ocupado por: Roberto Pinzón Martínez con: 20.00 Mts. Oeste: Calle El Nansal con: 20.00 Mts. Área total del terreno seiscientos un metros cuadrados (601.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 29 de marzo de mil novecientos noventa y seis. El Alcalde: SR. ELÍAS CASTILLO DOMÍNGUEZ. Jefe de la Sección de Catastro. SRA. MARÍA PADILLA (Encargada). Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis. (Fdo.) ANA MARÍA PADILLA. Jefa de la Sección de Catastro Mpal. L. 201-376293.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REPÚBLICA DE PANAMÁ REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. AM-039-12. El Suscrito Jefe Sustanciador a.i. de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) JORGE LUIS ESCOBAR JARAMILLO, vecino (a) de Bernardino Arriba, corregimiento Nuevo Emperador, del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-336-156, ha solicitado a la Autoridad Nacional de la Administración de Tierra, mediante solicitud No. AM-110-08 del 14 de mayo de 2008, según plano aprobado No. 801-03-23220, de 30 de diciembre de 2011, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 7 Has. + 9331.77 m² que forman parte de la Finca No23234, Tomo 558, Folio 154, propiedad la Autoridad Nacional de Administración de Tierra. El terreno está ubicado en la localidad de Bernardino Arriba, corregimiento Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes



linderos: Norte: Camino de 12.80 Mts. y de 15 Mts. de ancho. Sur: Jorge Luis Escobar Jaramillo, Armando Andrés Padilla Zambrano. Este: Camino de tierra de 12.80 mts. de ancho. Oeste: Quebrada sin nombre, Armando Andrés Padilla Zambrano. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján, o en la corregiduría de El Arado, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 23 días del mes de abril de 2012. (fdo.) SR. JORGE RAMOS. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) SRA. JUDITH VALENCIA F. Secretaria Ad-Hoc. L.201-376311.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 021-ANATI-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **PERCY ARIEL GARRIDO ZUÑIGA**, vecino (a) de Howar, corregimiento Arraiján, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-484-756, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-169-2010 del 10 de marzo de 2010, según plano aprobado No. 804-05-22920, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 2304.19 m² propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Chicá, corregimiento Chicá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por Lisset Del Carmen Gómez Segundo, quebrada sin nombre. Sur: Carretera de tierra de 12.80 M. hacia otros lotes hacia calle principal de Bajo La Mata. Este: Camino de tierra de 12.80 M. hacia Chicá hacia otros lotes, servidumbre de 5.00 M., quebrada sin nombre. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por Carmen García Martínez, quebrada sin nombre. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Chicá, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 09 días del mes de febrero de 2012. (fdo.) SR. JORGE RAMOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L.201-374531.

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA, ALCALDÍA MUNICIPAL, DEPARTAMENTO DE CATASTRO. EDICTO No. 10. Al Público, HACE SABER: Que: **RUBEN ARCIA SALADO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-49-16, residente en Santa María, distrito de Santa María, provincia de Herrera, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho, la adjudicación en compra de un lote de terreno municipal, localizado en el corregimiento cabecera de Santa María, distrito de Santa María, provincia de Herrera, el cual tiene una capacidad superficialia de 0 Has + 1094.51 M² metros cuadrados que será segregado de lo que constituye la finca No. 10293, tomo 1375, folio 256, propiedad del Municipio de Santa María y el mismo se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle Jérico. Sur: Carretera Nacional. Este: Martha Estela Villarreal y al Oeste: Marcelina Reyes y Miguel Ángel González. Y para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por un término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentran afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado. Expedido en Santa María, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil doce (2012). DORALIS RODRÍGUEZ UREÑA. Alcaldesa Municipal del Distrito de Santa María. LASTENIA E. RODRÍGUEZ V. Secretaria General. L- 201-375929.

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA, ALCALDÍA MUNICIPAL, DEPARTAMENTO DE CATASTRO. EDICTO No. 15, Al Público, HACE SABER: Que: **ELISEO NAVARRO CASTRO**, varón, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-35-441, residente en Chupampa, distrito de Santa María, provincia de Herrera, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho, la adjudicación en compra de un lote de terreno municipal, localizado en el corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María, provincia de Herrera, el cual tiene una capacidad superficialia de 0 Has + 0446.40 M² metros cuadrados que será segregado de lo que constituye la finca No. 11721, tomo 1635, folio 56, propiedad del Municipio de Santa María y el mismo se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte: Finca No. 11,721, Tomo 1635, Folio 56, propiedad del Municipio de Santa María ocupado por Herminio Rodríguez. Sur: Finca No. 11,721, Tomo 1635, Folio 56, propiedad del Municipio de Santa María ocupado por Teodolinda Solís. Este: Finca No. 11,721, Tomo 1635, Folio 56, propiedad del Municipio de Santa María ocupado por Reimundo Atencio y al Oeste: Carretera Central. Y para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado. Expedido en Santa María, a los doce (12) días del mes de abril de dos mil doce (2012). DORALIS RODRÍGUEZ UREÑA. Alcaldesa Municipal del Distrito de



Gaceta Oficial Digital, viernes 27 de abril de 2012

18

Santa María, L'ASTENIA E. RODRÍGUEZ V. Secretaria General. L- 201-375928.